

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

El señor EDWIN JESÚS MARTES PEDROZA, presenta demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora MABEL BEATRIZ VASQUEZ

Teniendo en cuenta que se encuentran los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, que promueve el señor EDWIN JESÚS MARTES PEDROZA en contra la señora MABEL BEATRIZ VASQUEZ.

2.- NOTIFICAR este auto a la demandada señora MABEL BEATRIZ VASQUEZ, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. EMPLÁCESE a la demandada señora MABEL BEATRIZ VASQUEZ, para que comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha cinco (05) de octubre de 2020 vencido el termino si no compareciera se le nombrará Curador Ad Litem y con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento debe hacerse según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

5.- Reconózcasele personería jurídica a la doctora MAIRA MILENA GARCIA ALVAREZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del señor EDWIN JESÚS MARTES PEDROZA, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLÓRZANO CLEVER

P. DIVORCIO No. 2020-00157-00
Se libró emplazamiento
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9287bb0568788600775f3a488d4131798f14342e98f0e4980a6bb81efefb345
Documento generado en 05/10/2020 09:45:18 a.m.